



Auto N°:	156
Radicado:	0526631 10 002 2019-00322 00
Proceso:	VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	NATALIA MUÑOZ RAMÍREZ
Demandado:	GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de marzo de dos mil veintiuno

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida, a través de apoderada judicial, por la señora NATALIA MUÑOZ RAMÍREZ, contra el señor GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA, la que fuese presentada el 19 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado vía correo electrónico el 24 de febrero de 2021, la demandante NATALIA MUÑOZ RAMÍREZ, adjuntó escrito, a través del cual manifiesta que DESISTE DE LA DEMANDA en contra del señor GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA, quien hasta la fecha no ha sido notificado.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte
“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por decisión de la parte demandante, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento, y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se condena en costas a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida, a través de apoderada judicial, por la señora NATALIA MUÑOZ RAMÍREZ, contra el señor GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 01 de octubre de 2019.

CUARTO: Sin condena en costas al no haberse causado.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°039
Fijado hoy 12 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"